

El carácter obligatorio de un pacto entre socios cede ante los actos propios de éstos

Sentencia del Tribunal Supremo 674/2023, de 5 de mayo

ÁREA: L&DR

CONTACTO: Fernando Lanzón

f.lanzon@evergreenlegal.es/676 16 04 36

La inobservancia de un pacto de socios puede causar estado, de tal forma que pierda su carácter obligatorio

Los **antecedentes** del caso son los siguientes:

- Suscrito un pacto parasocial entre dos socios, uno de ellos demandó al otro reclamando (i) su resolución por incumplimiento y (ii) una indemnización por los daños que tal incumplimiento le había causado.
- En primera instancia, el Juzgado entendió probado que el acuerdo entre socios se había incumplido de forma reiterada.
- Sin embargo, apreció igualmente, que, a través de sus respectivos actos, ambos socios habían dejado al margen los acuerdos parasociales durante varios años (12), por lo que el ejercicio de una acción fundada en su incumplimiento implicaba ir en contra de los propios actos del demandante.
- La sentencia resultó confirmada en apelación y recurrida en casación, en lo que aquí interesa, sobre la base de que se infringía la doctrina de los actos propios, ya que no existía ningún acto concluyente y de significación inequívoca que resultara incompatible con la pretensión resolutoria del acuerdo por los incumplimientos del demandado.

La **Sentencia del Tribunal Supremo** expone que:

- Actuar conforme a los requerimientos derivados de la buena fe exige no hacerlo en contra de la confianza suscitada en la otra parte.
- Ambas partes actuaron desde el primer momento como si jamás hubieran suscrito el pacto parasocial.
- El mantenimiento en el tiempo de esa conducta y su carácter concluyente e indubitado tienen la significación inequívoca de prescindir del carácter vinculante del pacto parasocial, lo que genera la indudable eficacia de crear en ambas partes la creencia de que aquél carecía de efectos reales.
- En suma, el carácter obligatorio de un pacto entre socios puede verse superado por los actos propios de éstos, como en el caso de cualquier negocio jurídico de tracto sucesivo.

Esta Alerta Informativa ha sido elaborada como un documento de noticias de cambios normativos y/o jurisprudenciales que entendemos que pueden ser de interés para nuestros clientes y terceros en general, por lo que su contenido no debe ser considerado como asesoramiento legal de ningún tipo. Dado su carácter divulgativo, rogamos a nuestros clientes y terceros que no duden en remitir esta Alerta Informativa a otros contactos profesionales y amigos que crean que puedan estar interesados en la materia aquí tratada.

Tampoco duden en contactar con nosotros (f.lanzon@evergreenlegal.es) si desean cualquier tipo de análisis o explicación adicional.